

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 426

Año 1819

No. de hojas útiles 30

Autos ejecutivos seguidos por don ~~MANUEL~~ JOAQUIN
BENITO AGUIRRE, contra el Capitán don Manuel Tori-
bio Vásquez, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAJ 120

DOC 449

FOL. 30

fsm/.- CAUSAS CIVILES

D.^{na} Bag.^{na} Benito Aquino

con

el Cap.^{no} D.^{na} D.^{na} Man.^{do} Fructo Vaz.

Don Cant.^{do} Exp.^{to}

Aditonia

1819





1

To el Doctor Don Justo Figuerola, Notario mayor de esta Audiencia Arzobispal, En virtud de lo mandado por el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado en Decreto de veinte y siete de Marzo del presente año, hice sacar Testimonio a la Letra de la Sentencia pronunciada en los Autos que se formaron de Concurso de Acreedores del Presbítero Don Juan de Espinoza, que su tenor es el siguiente.

En la causa seguida en este Tribunal de Concurso formada a los bienes de Don Juan Espinoza Presbítero reo executado por sus acreedores demandantes, Don Santiago Astigarraga, Nicolasa Huaman, Don José Garza, Don Joaquín Benito Aguirre, Don José Rodolfo, Doña Ventura Camborda, y Don José Maria Quinones, que le demandó cien pesos por su Escrito de fofas siete, de cuya demanda se desistió su Apoderado Don Juan José Gavino de Torres a fofas setenta y seis exponiendo que se le habían pagado y el mismo los había entregado a su Poderdante sobre el pago y preferencia de sus acreedores, y lo demás que resulta de los Autos: Vistos con lo alegado y probado por las partes, y lo que devio verse y tenerse presente = Vistos et cetera = Fallamos atento a los autos y méritos de la referida causa que debemos declarar y declaramos por legítimos a dichos acreedores. Ten en consecuencia mandamos. Que si los reditos de la Capellanía que goza Don Juan Espinoza de quinientos diez pesos cada año cuyo principal es diez mil pesos se halla impuesto en la Hacienda de Santa Beatriz mandados retener en poder del poseedor de ella Don Mariano Vazquez de Velasco, y si los que en adelante se vencieren se den a dicho Don Juan Espinoza trescientos pesos cada año para su congrua sustentación y que del resto de doscientos diez pesos se haga pago a sus acreedores en la manera siguiente: En primer lugar sea

pagado Don Santiago Arizgarraga y la cantidad de
Trescientos treinta y dos pesos quatro reales resto de se-
tecientos quince pesos que le debia Don Juan Espinoza
a cuyo pago se obligo por Escritura otorgada en esta
Ciudad en veinte y Diciembre y mil ochocientos ocho, an-
te el Escribano Ignacio Ayllon Salazar cuyo Testimo-
nio se halla a fozas trece. En segundo lugar sea pagado
Don Joaquin Benito y Aguirre y la cantidad de
trescientos veinte y siete pesos a que se obligo Don
Juan Espinoza a Don Manuel Vicente y Alara, y en
su ausencia al dicho Don Joaquin Benito y Aguirre
por Escritura otorgada en esta Ciudad en veis y Dici-
embre y mil ochocientos once ante el Escribano Manu-
el Alalain. En tercer lugar sea pagada Nicolasa Huan-
man y la cantidad de trescientos treinta y un pesos
que Don Juan y Espinoza extrafo y una Caja que de-
fo en deposito en su poder en el mes y Año de ochocien-
tos diez cerrada llebandose la Llave, cuya cerradura
desarrafo Espinoza para aprovecharse del dinero que
havia dentro y ella sin ausencia y sin permiso de di-
cha Nicolasa en el conflicto y hallarse necesitado segun
lo tiene expuesto a fozas veinte y dos, y conferado a fo-
zas quarenta y nueve vuelta sin embargo se alega que
en la dicha Caja solo existian trescientos pesos a cuya
excepcion se declara no haver lugar. En quarto lugar: Se-
an pagados los acrehedores quixografarios sin antelacion,
ni preferencia a prorratea entre si, a proporcion de sus
creditos. La misma Nicolasa Huanman y la cantidad
de cincuenta pesos que consta deberle Don Juan Espino-
za por el Pagare que se halla a fozas veinte y quatro
en fecha cinco y Mayo y ochocientos diez. Don Jose Ga-
rra y la cantidad de sesenta pesos resto y la de doscien-
tos cincuenta y cinco pesos que en la Libranza puesta

al reverso de la carta de pago dada á favor de Don 2
Francisco Vasquez de Viéda en diez y nueve de Ma-
yo de ochocientos nueve confiesa Espinoza haver recivi-
do, por expresar dicho Don José Garro en su Escrito
de fonsas treinta haver recibido ciento noventa y cinco
pesos. Y por lo que respecta á la otra Carta de pago
que dice Don José Garro le entregó Don Juan Espino-
za para que cobrarse de Don Francisco Vasquez otros
doscientos cincuenta y cinco pesos anteriormente, la que
no se ha presentado, ni conferado el deudor comun, se
deja á Don José Garro su derecho á salvo para que pue-
da usar de el como y quando le convenga. Don José Pro-
dulfo de la cantidad de ciento veinte y tres pesos dos y
medio reales que consta deberle Don Juan de Espinoza
por el Pagare de fonsas ochenta y tres, su fecha once de
Enero de mil ochocientos doce. Doña Ventura Cambo-
ra de la cantidad de treinta y ocho pesos que consta
deberle Don Juan Espinoza por el Pagare de fonsas
ciento, su fecha siete de Noviembre de ochocientos diez.
Y por esta nuestra Sentencia definitivamente surgan-
do asi lo pronunciamos declaramos y mandamos con
costas en que condenamos á dicho Don Juan Espinoza
de las quales se hará tasacion de las proccesales por
el tasador General y conforme á ella se pagarán con
preferencia á los acrehedores. Thagase saber esta Sen-
tencia dando copia certificada al poseedor de la Ha ci-
enda de Santa Beatriz para su inteligencia y gobier-
no = Doctor Pedro Gutierrez de Cor = Dió y pronun-
ció la Sentencia que antecede el Señor Doctor Don
Pedro Gutierrez de Cor, Abogado de esta Real Audien-
cia, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Me-
tropolitana, Provisor y Vicario General de este Ar-
zobispado, estando haciendo Audiencia publica vago

de su Docel y en su Tribunal Eclesiastico como lo ha de
uso y costumbre y en ella firmo su nombre siendo tes-
tigos Don Ramon del Castillo, Don Lorenzo Gutierrez
y Don Lorenzo Vega en la Ciudad de los Reyes del
Peru en veinte y seis de Junio de mil ochocientos trece
años = Doctor Jose Antonio Rodriguez = Es copia
de su original y que Certifico = Manuel de la Ba-
rrera =

Concuerda con la Sentencia Testimoniada que se halla aforsar ciento tie-
nta y una de los autos ya citados, con la que corregi y consenti en trasla-
do que va cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. Y para que
conste doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Abril
de mil ochocientos diez y nueve =

Puerto Figueroa Laf.

100. Seco. D. Manuel Malavina

3

Y para que se haga extender una carta por la q.

contiene q. el Prior de San Juan de Espinosa me

deuda de trescientos veinte y siete pesos

y q. en distintas partidas le he suplido en dinero

efectivo p. sus alimentos; y le ha obligado a pagar

meos en todo el mes de Abril de año entrante

de ochocientos diez, executandolo por mi ausen-

cia en D. Diego de Aguirre, quien p. ello

Y las Chancillerías q. agan mas firme este do-

cumento. Lyma y Dize 6 de Mayo

Manuel Vicente de

Marquez

Sor. M. María de la Cruz

Q
Ueda encargada la letra alabrecha Juanini y
mi Aug. Lima Dic. 6. de 1811

G. Galatin

D. Tori Cabanera

Al Licenciado D. D. de la Cruz
E. V. de la Cruz



Dos reales.

4

SELLO RECTOR, DOS REALES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Abril 22 de 1812

Exmo. Sr.

El Capitan Don Manuel Foribio Vasquez satisface de trescientos veinte y siete pesos de D^{ro}. parezco ante V. E. y digo: Que en esta causa de segundo dia la cantidad de trescientos veinte y siete pesos que se le demandan, en virtud de los documentos presentados, o de razon

anuela Villota

Parricio

Juan Benito Aguirre del Co- mencio de esta Ciudad, como mejor proceda de D^{ro}. parezco ante V. E. y digo: Que en esta Capitania General se siguió causa de Concato de Acrahedores contra el Capitan Dⁿ Manuel Foribio Vasquez, para cuyo pago se ha retenido crecida suma de pesos en poder de Dⁿ Jose Cavencia, como comprador de las mejoras que pertenecian al referido Vasquez en la chacara nombrada Sta. Patricia de que fue arrendatario

Lo como parece del testimonio que debidamente presento, soy tambien acrehedor an- gao, y privilegiado del predicho Vasquez, por la suma de trescientos veinte y siete pesos, que me debio satisfacer de los renditos del pral de una Capellanía, impuesta en dicha Chacara, goza el Prestitero Dⁿ Juan Espinosa, q^e fue de- vor de Dⁿ Manuel Vicente Alara, a quien, o a mi en su ausencia, se obligó por su Escrip- tura a pagar dichos trescientos veinte y siete pesos, y sobre que seguido juicio de Acrahedo- res en la Curia Seleccionada contra el mencio- nado Prestitero, se graduó mi credito en segun- do lugar, y a pesar de esto, y de que fueron cu- biertos los otros accionistas del dinero reteni- do en poder de Dⁿ Manuel Foribio, no he po- dido lograr el entero en tanto tiempo cor-

do por los artículos maliciosos de que se valió, y
la debilidad de las providencias que se libraban
en el Real Colegiatorio con demasiada contem-
placion à favor de Vazquez: mediante lo qual
y con arreglo à la prelación de mi dependencia
ocurro à V.E. formalizando la respectiva oposicion
para que se digné librar à mi favor la cantidad
indicada, y que se me entregue en el día de la
plata retenida en poder de Cavencia igualmente
que el importe de las costas que he desembol-
do en la Curia, segun lo que resulte de la tar-
cion que se practicará. Al cuyo proposito:

A V.E. pido y suplico que habiendo por presentado di-
cho testimonio se sirva proveer y mandar se-
gun va deducido, y es de justicia que juro lo
necesario no proceder de malicia contra V.E.

Joaquín Berido de Aguirre

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos
diez y nueve, notifiqué al Sup. decreto margi-
nal al D. D. Manuel Ferriño Vargas en su
persona doy fe =

Nicolás de Villanueva
Recep.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima 12 de Mayo 1840.

En lo p^oal y otros. *Don Joaquín Benito Aguirre* en los Autos ejecutorios contra el Capitán *Don Manuel Forbio Varguez* por cantidad de Procurador g.^o sacó es para y lo demas deducido digo: Que la Autos sea apremio por prioridad de S. E. se sirva mandar que el auto a devolvamos en citados *Don Manuel* me satisficiera la cantidad de la deuda dentro de segundo día si el día como se pide, y traygante.

Villafuente

A S. E. pido y suplico se sirva librar el mandamiento por los trescientos veinte y siete pesos de la deuda en decima y costas por ser de justicia que puro lo merezco *Don Joaquín Benito Aguirre*

Otro si digo: Que sin embargo solo exp^o en lo p^oal, sacó g.^o alant. los Autos y ordenado con escro el 120; p^onto que ya fin. digi no proceda con igual demora al g.^o usó en el

q. do E. Co. entremeniendo el asunto
may. E. Co. entremeniendo el asunto
p. capais a siete años, se ha de
servir V. E. librar el may. rigoroso
apenas p. q. se saquen en el día
de lugar donde estuvieren
sin q. se admita otro escrito que
sea cumpliendo con lo man
da do como es el caso de lo supra

Liquidez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Simas de Tr
io de 1819.

Se conorden
vís.

Como p

Jose Guisier en nombre del ex
br. Man. Foribio Bayg. en los autos
con D. Joaquin Beniso de Agui
me p. Caridad de p. con lo demás
deducido digo: que los de la ma
tenia no lo apodido despachar el
Pillatueres Abogado p. sus en barato y p. q. lo
Benifig.

A. E. gido y sup. se urva con dedex me ce
term.º de quince dias en atencion
de ser el primero q. lo visto en f. y ta
y p.º llo y a Jose Guisier

En Lima y Junio quince de mil ochocientos diez y
nueve, yo el Subdono Luis de la Cruz, D^o de la Cruz
a D^o M^o Guzman, en una sola yunta, una persona
m^o de ~~la~~
Presidencia
Luis de la Cruz
Villafuente

En la ciudad de Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, yo el Subdono Luis de la Cruz, D^o de la Cruz, a D^o M^o Guzman, en una sola yunta, una persona m^o de la Presidencia, Luis de la Cruz, Villafuente.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima 15 de Junio de 1819

Como se pide.

[Signature]

[Signature]

Don Joaquín Benito Aguirre en los Autos contra Don Manuel Toribio. Vaguer por cantidad de pesos, y lo de mas aduado digo: Que de mi ultimo escrito se le comunico traslado a la otra parte mucho tiempo hace y que a le ha' aparecido, y con respecto a termino para que respondiera hasta la fecha no lo ha verificado significando a este momento notable perjuicio, y atraso en el asunto, y no siendo regular que se este modo se haga el respecto interminable y sufra de las molestias conaguenas a un entorpecimiento, me hace preciso interponer a la rectitud de V.E. para que se digna mandar que el referido Don Manuel Toribio comparezca personalmente en el dia al traslado pendiente, sin que se le admita escrito alguno q' no sea respondido, segun se manda. Dicho por el V.E. y publico se sirva asi mismo.

carlo en patria a Carlos C.^a

Joaquín Benito de Aguirre

1811

1812

Si
de
6
7
8
9
10
11
12

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Simas 7 de Julio de 1819.

Se conceden ve por ultimo se apraximo.

Jose Guzman en nre. del D. D. Man. Foribio Varques, en los Autos con D. Joaquin Benito Aguirre por Caridad de p. y lo demas deducido Digo: Que para responder al traslado, he pedido un Docum. a la Curia Eca. para perentorio, y presentarla a V.E. y hacerle ver la infundada demanda de la Contraria; Para lo qual he solicitado de la bondad de V.E. q. me concediera el termino de Ocho dias, p. q. el Abogado en vista del dho. Documento pueda elucian la respuesta, por que de lo contrario sera defen indefensa a mi defendido. Por tanto:

El Sr. Fiscal

A. E. pido y sup. se siava mandan como lo solicito en Julio de 1819. Jose Guzman

litonnes

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

L. ymo. Ser.

Lima y Julio 13 de 1819

Al Sr. D. Jaco' este
Autoj: Sea aprobada
como se pide.

[Handwritten flourish]

Pillafuente

D. Joaquín Benito Aguirre, en los
autos ~~presentados~~ contra D. Manuel To-
rreño Vazquez por cantidad de pago y de
mas deducido digo: Que se ha verificado
demasiado excede el ultimo termino q se
concedio al citado D. Manuel para la en-
puesta al traslado pendiente; y en con-
targo de esto y de cosa de no mas que
hacer getiene en su poder el proceso no
ha sido posible conseguir su devolución
ni pagar de los apremios librados, y otros
terminos q se le han concedido. El objeto
de esta demora no es otro q frustrar el
pago de un justo credito, y no querer re-
gular que la tolere, especialmente en
un negocio se facit despacho, como es
el actual, se hade servir V.E. preve-
nir que los autos se saquen en el
dia con apremio de la parte i en-
gar donde estubiesen, sin que se adue-
ta escrito alguno q no sea respon-
diendo derechamente, y q el citado
ordenanza. cumpla con su obliga-
cion. Al cuyo preposito

Al S. l. pido y suplico se sirva asi de-
claro en just. l. to. D.
Joaquin Benito Aguirre

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1891

1891

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]



[Faint handwritten text or signatures below the stamp.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y EN EL Y NVEVE.

Xmo. Sr.

Lima 23 de Tu
o de 1819.

Se conceden vrs Varguez en los autos con D.^o Benito José Aguirre
on denegacion de por Cantidad de p.^a y lo demas deducido de go.
nuevo termino, y Inela justifiac.ⁿ de V.E. se sirva concederme
ordado este, con el termino de seis dias, para la contestac.ⁿ de
l apremio.

B

Villafuente

Don Juan en nro. del D.^o D.^o Man. Fructo
Se conceden vrs Varguez en los autos con D.^o Benito José Aguirre
on denegacion de por Cantidad de p.^a y lo demas deducido de go.
nuevo termino, y Inela justifiac.ⁿ de V.E. se sirva concederme
ordado este, con el termino de seis dias, para la contestac.ⁿ de
l apremio.
Tratado: Pero. en estos dias q. he estado ha
ciendo mi dilig.^a p.^a q. el Notario D.^o Francisco
Gonzalez me entregue la certifiac.ⁿ seg.ⁿ lo
ariente en mi Escrito de Termino, y por las
las muchas ocupacion.^{es} dedho. Notario
laha concluido seg.ⁿ le consta a la p.^a conen.
En esta virtud hago presente a V.E. p.^a
q. sin este docum.^{to} no puede ni p.^a hacerla
contestac.ⁿ seg.ⁿ q. lo verif.^{ca} con dho. docum.^{to}
pidoy Sup.^o se sirva concederme el termino
de ocho dias q. dentro de ellos p.^a me
evaguar la contestac.ⁿ presentando la certifi
gracia q. espero alcanzar de V.E. x

A. V. E. x

Don Juan en nro.

En l'annee suivante, le 20 d'août 1781, le
Sieur de la Roche, de la ville de Paris, a été
mis en liberté par le Sieur de la Roche, de la ville de Paris, a été
mis en liberté par le Sieur de la Roche, de la ville de Paris, a été
mis en liberté par le Sieur de la Roche, de la ville de Paris, a été

Guillaume de la Roche

Guillaume de la Roche

1781

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En no p

Simón de Agosto de 1819. José Gutierrez, en nombre del D.^o Manuel Foxitio Varquez en los autos con D.^o Benito José Aguirre por la causa g.^a re por caridad de puros, y lo demandado digo: pueden quatro que por las muchas diligencias q.^a he hecho en negacion he logrado q.^a el día de hoy cinco del corriente me sea entregado el Notario D.^o Fran. Gorrichategui la apremio. Y Certificación que anunsie en mi Escrito de termino nuevo de a es anterior a este; Ir en este ²⁰ no ha sido por parte el visible el evaguar la contextacion. y para que v.l. crea q.^a presenta mas mi relato, exijo el adjunto Reiv del dho. Ad latio, para que visto remede buelva. En esta virtud, y para que mi p.^a no quede indefenso, pido y sup.^a revirva concederme el termino de decedias, en atencion, a que el Abog.^a esta enfermo con una llaga a la cara en Part.^a de #

Ala Juicio

Jose Gutierrez

En Lima y a 10 días y más de
mil ochocientos diez y nueve y se
saben el sup. del 2.º del m. a. g. a
a José Guisacana suon en m. a.
de sup. de g. d. o. y se

Guisacana

Villafuente

Se entregó al hon.
el recibo g. a. a. com.
Kano.



2208 female.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Exmo^o m^o

Simna 26 de
Apr. de 1819.

Se concede con un p. paguim Benito, p. Considera
delegacion: y de p. con todo may deducido digo: que
pasado con los de la materia no lo agrodido de
el apremio. pacho p. los ougracione del abogado
y p. q. lo benefici. y la fusta no pene
los esuido en fuerza del unizon de
apremio p. q. me deue lvan p.
el termino de la primera Audi. auu
nauitand
E pido y sup. para conde me el ter
mino de la primera Audi. y para lo p.
esuido p. q. me deue lvan por mo
termino en fusta y p. ello va

Зеленина

In prima y^a illorum vincti y^a illi de nris dispensationibus suis y^a nris.
Post secundam inu^a satura et contumacia et sup^a de et mag^a
à hui^a furionem in nra cum y^a ante in p^asona sup^a

Guineas &

N. H. Williams

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
3100 S. LARAMIE AVE.
CHICAGO, ILL. 60637



Ms. A. 9. 2

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or a page from a manuscript. The text is written in dark ink and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a letter from a woman to a man, mentioning names like 'John' and 'Mary'.

Handwritten signature or initials, possibly 'J. H. H.' or similar.

Handwritten signature or initials, possibly 'J. H. H.' or similar.

Handwritten signature or initials, possibly 'J. H. H.' or similar.



Dos reales.

CELLO, TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima 10 de Sept. de 1810.

Jose Gutierrez en nro. del D. D. Man. Coribio Vazquez en los autos con D. Joaquin Benito Aguirre p. cantidad de conceder, y de puros, con lo demas deducido digo: Que los de la mano se admita la mia, ya la esta acabando de despachar el Abogado, y el resto de mis solo necesita dos dias para concluir. En esta virtud lo termino, por ocurrir a la voluntad de V.E. a fin de q. se dirija coniendo el apxe sedente dos. dos dias, que por lo exp. de entregados no parados siendo ya el ultimo termino. Sea tanto: en dos. M. Espido y Suplico se sirva ordenar como llevo pedido en Justicia, y para ello p. p.

Jose Gutierrez

V. Gutierrez

Quedan y Sepa tan en nro. otros autos con p. p. que para el termino, cumpl. de nro. al p. p. a los. En nro. en nro. en nro. de nro.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Multiple lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

111

To D. Francisco Gorrichategui, Notario y Alguacil ma-
yor interino, y D. Manuel Lazo Notario Publico se esta
Audiençia Arzobispal. &c.

Certificamos en virtud de lo mandado por el S.
Provisor y Vicario General de este Arzobispado en De-
creto de siete del Presente mes de Julio del año que rife
en este Tribunal Eclesiastico, se han seguido Autos por
cantidad de pesos contra el Presbitero D. Juan Espinosa por
sus Acredores, D. Jose Maria Guimón, D. Santiago As-
tigarraga, Nicolasa Huaman, D. Jose Sarras, D. Joaquin
Pantoja y etguine, D. Jose Rodulfo, y D. Ventura Cam-
borda. El primero demandando cien pesos adho Espinosa, y
Astigarraga representó por la cantidad de setecientos
quince pesos por Escritura otorgada a su favor p.^o dho Ecle-
siastico ante el Escribano Agellon Salazar en veinte de
Diciembre de mil ochocientos ocho, y se mandó por Decreto
de dos de Marzo de ochocientos diez, se hiciere saber a D.
Juan. Varguer y Vieda, satisficiera a dho Astigarra-
ga doscientos cincuenta y cinco pesos de los redditos benedictos
de un seminario en la Capellanía que goza dho Eclesiastico
impuerta en la Hacienda de Santa Beatriz, y que en lo
subsiguiente restubiera los redditos que se vencieren hasta que
fuere satisfecho este Acreedor con solo la mitad de ellos,
y q.^o satisfuero este se le continuare pagando a D. Jose
Maria Guimón con la tercera parte de dhos redditos, lo
que se hizo saber al referido D. Francisco Varguer. En
el mismo mes y año representó D. Juan Espinosa p.^o
q.^o se entregaren los ciento veinte y siete pesos q.^o pexu-
bia en la mitad de los redditos para sus alimentos aon
D. Jose Rufino Crespo, y si Decretó fueren satisfechos

pagados que fuesen Astigarraga y Quiñones. Con-
tinuo presentando Evidencia Espinosa p. q. se le entre-
gase dinero p. sus alimentos, y lo que se dio traslado a
estos Acreedores. Se presento Nicolasa Huamán
contra el referido Espinosa por la cantidad de tresci-
ento treinta y un pesos que le habia sacado en una Car-
ta que le dio a guarda, fuera de cincuenta pesos que
ella le habia prestado anteriormente segun consta el
Pagare que acompaño, y reconocido este por dho Ecle-
siastico, se dio traslado a dha Nicolasa Huamán en-
tendiendose con otro que se le habia ^{cedido} en un Escrito pre-
sentado anteriormente p. el deudor, el que conferaba
esta misma deuda; contesto a dho traslado pidiendo
preferencia a su pago, y se dio traslado a los demás
Acreedores. Se presento D. Jose Sarró demandando
al mencionado Espinosa la cantidad de trescientos quin-
ce pesos, quien acompaño una Carta de pago, y pidió se
le entregasen los autos al Concurso p. alegar lo con-
veniente, mandandose p. Decreto, a catorce de catorce
de Enero de mil ochocientos once Reconociere Espinosa
su firma q. estaba a la vuelta de dha Carta de pago,
y verificado el reconocimiento, se dio traslado a dho
Sarró, quien habiendo contestado, se mando a gre-
gar al Concurso, y que se pusiese el Expediente ala
vista, ordenandose corriere con ese Escrito el traslado
mandado dar a los demás Acreedores de D. Juan Espino-
za. Se presento despues D. Jose Diaz Sarrido Mayor
Dono Recaudador de las Rentas al Seminario de S.
Ferdinando, demandando Ciento ochenta y tres pesos un real q.
debía el expresado Espinosa por arrendamiento del derecho de
Seminario en su Capellanía, cuya cantidad se mando

entregan inmediatamente por Decreto de veinte de Febrero
de ochocientos once a D. Juan Co. Varguer y Uieda de los
reditos depositados como deuda privilegiada, y q. continuare
reteniendo lo p. el pago de los demás acreedores, mandan-
do en otro Escrito de Falso en el mismo dia, y con la
propia fecha continuare la retencion. A los dos meses
presentó otro Escrito Falso pidiendo que D. Santiago Ar-
tigarraga, D. Jose Maria Quinones, y Nicolasa Hua-
man declarasen vaso y juramento que cantidades les
debía D. Juan Espinosa, y de que probemian esas deudas,
y verificadas las Declaraciones se le entregaron p. q. con-
tase al traslado q. tenía pendiente. Se apremió por
parte de la Huamán contesto y se dio traslado a Ar-
tigarraga, quien habiendo contestado acompañó una
Cuenta p. la q. constaba los efectos de Vopa q. había
entregado a Espinosa, de donde resultaba la deuda que de-
mandaba; se dio traslado a Quinones y ad. Jose Rufino
Cuespo, y pedido autos en otro Escrito presentado por
Artigarraga, contesto rolamente Dho Quinones dando
se traslado en diez y seis de Octubre de ochocientos once
a D. Juan Espinosa de lo Escrito presentado por los
acreedores, quien hizo presente p. un Pedimento q. el
mencionado Quinones ya estaba satisfecho de lo Cien
pesos q. se le debían. Se pidieron Autos, y p. a contestar Es-
pinosa al traslado que se le había confiado a los Pe-
dimiento y sus acreedores, pidió convenia a su derecho
q. D. Santiago Artigarraga reconociere vaso de juram.
una Eiqueta q. acompañaba, y si era hecha en suplico
y leña como así mismo una Cuenta que corría a
f. 50. lo q. se verificó, y se le entregó. Concurtibam.

Relamo p. otro Escrito, se mandasen entregar la mitad
de los rditos del ultimo semestre p. sus alimentos, y pa-
gar los arrendamientos y las viviendas que ocupaba
y a continuacion se resolvió p. Auto de Caroree en
Noviembre de dho año, se hiciere saber a D. Joan Co-
vaquer y Viuda que de los rditos penidos del ul-
timo **Escrito** en la Capellania q. gozaba Espi-
nosa impresa en la Hacienda de Santa Beatriz, se le
satisfaciere la mitad, y q. se le notificare la otra mitad
hasta tanto se resolviere la causa pendiente en con-
curso de excepciones, y q. se le notificare adho Espino-
sa contentare de derecho a los traslados pendientes
vase o aporrecimiento q. no lo haciendo dentro de
seis dias, se señalariam en su reventia los Escritos en
una Audiencia de Obispa, con los q. correria la
causa. Porquien presentando Escritos Nicolara
Huamán, y D. Santiago Arizaga sobre la pre-
ferencia del pago, y dado traslado en ellos a los otros
Excepciones, se sacaron los autos al poder de Espinosa
y este despues se presento pidiendole p. contentar al
traslado q. se le habia conferido, y a continuacion
puro otro recurso acompañando una Carta de pago
p. q. se mandasen entregar a su debido tiempo los cien-
tos y siete pesos que estaban destinados p. sus ali-
mentos a un sugeto q. le hacia el bien y darle ropa
para vestir, y se mando p. Decreto de quatro de
Abril de ochocientos doce, se agregare a los autos
del concurso. Contesto D. Jose Garro a los trasla-
dos que se le habian conferido, pretendiendo la
preferencia del pago. Se dio traslado a los demas

acreedores. Se decidió en la Causa D. Jose Ataria
 Quimanes p.^r habiéndole ratificado p.^r el deudor los cien p.^r.
 Se recibió la causa a prueba por el término de nueve
 días comunes, en veinte y tres de Mayo dicho año. Se
 prorrogó a pedimento de la Huamán a veinte días
 mas comunes. La g.^a produjo la prueba q.^a le convino, y
 cumplido el término pidió se hiciese publicación y pro-
 banzas, dado traslado, se presentó D. Jose Faras pidi-
 endo lo que antes, los q.^a se le mandaron entregar p.^r Decreto
 de trece de Agosto de ochocientos doce. Salio despues pre-
 sentandore D. Jose Rodulfo contra D. Juan Espinosa,
 p.^r la cantidad de ciento veinte y tres pesos dos y medio
 rs. que le debía de los arquileres de unas viviendas que
 ocupó, confesó la deuda. En este estado pidió D. Jose Es-
 pinosa se hiciese publicación y probanzas, se dio traslado
 a D. Jose Rodulfo en veinte y seis de Octubre de dicho
 año, mandandore guardar y cumplir este Decreto al
 Eclesiastico presentado en este mismo día p.^r D. Santiago
 Astigarraga, en el q.^a pedía se le mandase entregar
 la cantidad que se le debía. Pidió la Huamán se hi-
 ciese publicación y probanzas, y p.^r Auto de tres de
 Noviembre de dho año: se hizo dha publicación dandore
 traslado p.^r en orden. En este estado se presentó D. Joa-
 quin Benito de Aguirre al comercio de esta Ciudad
 a nombre de D. Manuel Vicente Ataria con una Es-
 critura otorgada p.^r D. Juan Espinosa en seis de Dici-
 embre de dho año, p.^r la g.^a contra que dho Eclesiastico
 debe al referido Ataria la cantidad de trescientos
 veinte y siete pesos que le hizo el bien cumplir
 los en dinero, mandandore por Decreto de tres de

Diciembre ochocientos doce se agregare al Con-
curso, dandose traslado a los demás acreedores. Mu-
go si bien probado Artigarraga, y D. Jose Sarras
y se dio traslado, y contestando D. Jose Rodulfo, co-
mo el traslado a los demás interuado. Contexto
D. Joaquin Aguirre sobre la pretacion del pago, y
se dio traslado a Nicolasa Aluaman. Presento el
enito Espinosa, pidiendo dinero de la parte que le
correspondia, y p. Auto de tres de Diciembre ochocien-
tos doce, se mando le satisficere D. Mariano
Varguer y Veüda anualmente la mitad de los re-
tos, reservandose la otra mitad p. el pago de los acue-
dos, luego q. se sentenciare la causa del concurso
pendiente en este Turgado. Posteriormente ^{te} presento
Ezequiel el mismo Eclesiastico suplicando se le entre-
garen de los reditos recibidos ochocientos pero, y en la
nomia proveyo en diez de Abril de ochocientos trece
que atendiendo a la necesidad que representaba se
hiciera saber a D. Mariano Varguer y Veüda
que de la masa de reditos del principal de la Cape-
llania perteneciente a Espinosa mandado recoger
en su poder, le entregare ciento veinte y siete pero
descontandose el primer semestre q. impuso a co-
menciar desde veinte y seis de Febrero ultimo, y aque-
gandolos a otra suma que ha de distribuirse en
tre sus acreedores. Ocurrio el mencionado Eclesi-
astico con otro Pedimento p. q. se mandare pagar
a sus acreedores con la misma parte: se mando
agregar a lo antes y q. se tubiere presente. Se-
taron las partes p. oír sentencia en trece cu-

Mayo de ochocientos trece, y a los pocos dias, se presento D.
 Ventura Camborda, demandando a Espinora treinta y ocho pesos,
 y conferada la deuda, se mando agregar a los autos. Se pronun-
 cio Sentencia en veinte y seis de Junio de ochocientos trece, y se
 resolvió en ella que en primer lugar se satisficiera a D. Santia-
 go Artigarraga la cantidad de trecientos treinta y dos pesos
 quatro reales, resto de los trecientos quince que le debía D. Juan
 Espinora. En segundo lugar a Don Estanislao Vicente Utrera, y
 en su ausencia a Don Joaquin Benito de Aguirre de tresci-
 entos veinte y siete pesos. En tercer lugar a Nicolasa Huaman
 de trecientos treinta y vir pesos. En quarto lugar que sean pa-
 gados los acreedores geográficos sin antelación ni prefe-
 rencia, a prorrata entre si a proporcion de sus creditos, y a
 Nicolasa Huaman cincuenta pesos que tambien le debe por
 separado dicho Espinora como consta en su Pagare. Don Jose
 Larro de la cantidad de sesenta pesos dos y medio reales, D.
 Jose Prudulfo de ciento veinte y tres pesos dos y medio reales,
 y D. Ventura Camborda de treinta y ocho pesos que tambien
 consta en un Pagare que corre a favor de ciento, condenando en
 costas al mencionado Deudor Don Juan Espinora. Despues pre-
 sento un Pedimento el referido Escribano pidiendo que respec-
 to a que del Deposito se habian de descafar ciento sesenta y
 ocho pesos a que ascendieron las costas, quedaban quatrocientos
 cincuenta pesos quatro rs. de los que rebasados ciento cincuenta
 pesos uno y medio reales que debian entregarse a los acreedores
 segun el espíritu de la Sentencia, quedaban a su favor la de tres-
 cientos pesos dos y medio reales, los mismos que pedia se manda-
 sen entregar al Depositario D. Estanislao Vargas para pagar
 a los acreedores que le tenian cumplido los alimentos, y que correre
 en lo sucesivo lo resulto por dicha Sentencia. Se confirió tras-
 lado a los acreedores en ocho de Julio de ochocientos trece: so-
 licito los autos Artigarraga, y se le mandaron entregar por

Decreto de diez y nueve del mismo mes y año. Presentó Es-
crito D. Toré Larro acompañando una Carta de pago de docie-
ntos cincuenta y cinco pesos que le dió Espinoza con fecha quin-
ce de Septiembre de ochocientos ocho, y pide se declare que el pa-
go de su crédito debe entenderse por trescientos quince pesos
que legítimamente se le rentan, y que se le abonen p.^a el Depo-
sitario con la preferencia que corresponde a la masa exis-
tente. Se mandó reconocer a Espinoza en veinte y dos de Julio
de mil ochocientos trece la firma que está al reverso de
dicha Carta de pago, y reconocida que fue dijo que era suya,
y que esta cantidad la tenía quasi satisfecha segun consta
ba de Autos. Al cabo de un mes reclamó Artigarraga p.^a
que el Depositario D.ⁿ Manuel Varquez que comenzaba a
administrar la Hacienda de Santa Beatriz le entregase lo
trecientos treinta y dos pesos quatro reales q.^s se mandaron
entregar p.^a un Auto, quien reusaba eximirlos con el pretexto
de que cancelase enteramente su crédito. Se mandó unir a
los Autos, y que se sacasen con apremio a la parte y lugar
donde se hallasen. Pidió Espinoza los Autos, y se Decreto se
agregase a ellos y se trasfieren citando desembazados. Bol-
vió a presentarse dicho Eclesiástico para que D. Mariano
Varquez le entregase los Precios, y demás Documentos de las
Cantidades que habia cobrado así a él como a sus acreedores,
y p.^a un Auto se pide que respecto a que D. Manuel Varquez
administraba la Hacienda de Santa Beatriz, le entregase
Mariano Varquez el testimonio de la Sentencia o preferen-
cia entregárselo a su hermano D. Estanuel con el objeto de que
verificase el pago a su primer acreedor, segun se mandaba p.^a
dicha Sentencia, y el sobrante se le diere p.^a satisfacer lo que
debía a varios individuos, a lo que se confirió traslado a D.
Mariano Varquez quien contestó al traslado acompañando
una Cuenta documentada con varios Precios, y Cartas de

pago de las Cantidades que habia entregado en orden al
Tribunal, como en los Semestres cumplidos, y se mandó p.º De-
creto en quatro de Mayo de ochocientos catorce se hiciere saber
a Espinosa, quien despues p.º auto. Escripto expuso que habiendo
se pronunciado Sentencia en esta Causa se conformó con su te-
nor, y que habia presentado anteriormente otro recurso pidi-
endo su execucion y cumplimiento, suplicando se notificase á
D. Mariano Varquez que en la cantidad q. se hallaba retenida
en su poder, le reintegrase la veinte y cinco pesos que el tri-
bunal le habia señalado p. su manutencion, y que llegando á
su noticia que del referido Escripto se confirió traslado á los
Acreditados pedia se suspendiese dho traslado, ordenandose lo q.
suplicó en el citado Escripto, á lo q. se mandó en doce de Julio de
ochocientos trece, se suspendiere el traslado mandado dar á los
Acreditados, y que se hiciere saber á dho D. Mariano que en
los reditos benéficos, entregase á D. Juan Espinosa quarenta y
cinco pesos, y que los que estan p.º vencerse, y se vencieren le
contribuya solo trecientos pesos en cada un año, hasta que
fueren satisfechos sus acreedores con arreglo á la Sentencia
pronunciada. P.º auto. Decreto otro Escripto pidiendo se le satis-
facieren los trecientos quince pesos que se le restaban, y que
se le intimase al Arrendatario para su entrega. Se mandó agre-
gar á los autos, dandose traslado á D. Juan Espinosa en veinte
y cinco de Abril de ochocientos quince. Despues salió presen-
tandose el D. D. Manuel Toribio Varquez, exponiendo q. p.º
Decreto de trece del mismo mes y año al Decreto anterior á
solicitud de D. Joaquin Benito de Aguirre se le habia manda-
do informare en rason al pago que este pretendia de cantidad
de pesos que le adeuda D. Juan de Espinosa Capellan propieta-
rio de una Capellania impuesta en la Hacienda de S. Beatriz,
cuyos reditos se habian aplicado al pago de los acreedores de

en concurso, y correspondiendo los traspasos a dha Hac.^{da}
a la testament. al finado. Señer su Padre D. Fran. Vargues
de Vieda: y quien se hizo Coalbacea y Coheredero, debiendo
a esta testament. y en cargo considerable cantidad se puso
el citado D. Joaquin Benito y Aguirre, era preciso que
p. evaguar dho informe era suare y declarase si era cierto
debía a la referida testament. al P. D. Fran. Vargues
su Padre cantidad se puso, expresando el monto de ello
si p. Executiva, Pagare. Ya y que fecho se le devolviese, de
lo que se dio traslado al mencionado D. Joaquin Aguirre
y en contexto haciendo presente que en dinero q. adu-
raba D. Juan Espinoza no era suyo, sino de D. Estanuel
Vicente Alara p. quien se presentaba como su Apoderado
que se debía a la testamentaria del citado D. Fran. Vargues
necese D. Estanuel de su derecho donde viene convenirle que
alli contestaria como correspondia. Se dio traslado al expu-
rado D. Estanuel Vargues: Aparente Aguirre pidiendo
se le desase Esquela p. el actuario adho D. Estanuel inca-
tando en proviendo para que evaguar el informe, lo que así
se verificó en dos de Diciembre de ochocientos diez y siete.
Continuó apremiando dho D. Joaquin, hasta q. presentó
exento el D. D. Estanuel Toribio Vargues haciendo presen-
te faltaba al Proceso el primer Reuso de Aguirre y
se entregare p. contestar al traslado pendiente: Se mandó
diese raxon el actuario quien expuso que en Pedim.^{to}
en q. se mandó informare D. Estanuel Vargues lo tenía
ente en su poder, p. lo q. se resolvió p. Decreto de veinte y
nueve de Octubre de ochocientos diez y ocho respondiese de
rechamante al traslado pendiente abstinendose las partes
de usar en sus Pedimentos y otro estilo que el racional
y moderado. Presentó un Escrito D. Joaquin Aguirre

expresando que hacian como dos años que la parte del D.
 Varquez habia sacado los autos para contestar al traslado
 que se le confirió, y no lo habia verificado, sin embargo de
 los apremios librados, y que se notificase a D. José Cabeneiza
 que compró la Hacienda de Santa Beatriz que del dinero
 que tenía que entregar en la parte que correspondía al D.D.
 Estanuel Varquez le existiese la cantidad de trescientos veinte
 y siete pesos pertenecientes a D. Estanuel Vicente Estara va-
 jó al correspondiente Preciso. Se mandaron sacar los autos
 en el día de la parte y lugar donde se hallasen por Decreto
 a diez y seis de Noviembre en ochocientos diez y ocho lo q.
 no se consiguió. Volvió a presentarse Escrito el expresado
 Aguirre pidiendo la misma entrega a D. José Cabeneiza
 de la expresada Cantidad de trescientos veinte y siete p.
 y se mandó en unco de Diciembre de dho año, se notificase
 a Cabeneiza restituyese dha Cantidad en su poder a disposición
 de este Tribunal, quien, habiéndole intimado una provid.
 expuso según consta al Certificado del Otario, ocurrie-
 se Aguirre a la Auditoria General de guerra a reclamar
 p. una Cantidad, por cuyo Tribunal se le habia mandado
 restituir toda la parte que corresponde al D.D. Estanuel To-
 ribio Varquez, notificándose después al Procurador Juan Co-
 rrao para que existiese los autos sugeta materia. Siguió
 apremiando D. Joaquín Aguirre, se pidieron testigos p.
 la otra parte, se requirió al nuevo Procurador al D. Var-
 quez que lo es José Gutiérrez p. q. existiese dho auto
 en el día. Se mandó a su tiempo fijar a este Procurador
 y inmediatamente presentó un Recurso el D.D. Estanuel Var-
 quez acompañando una Carta que D. Estanuel Vicente
 Estara le habia escrito en Valparaíso a D. Juan Espino-
 za con fecha tres de Febrero de ochocientos doce, y pedía

que dicho Eclesiastico reconociese, y dijese si la firma
que estaba en ella era de dho. Ataza, la que el mi-
mo Presbítero Espinoza le había franquizado, en lo
que le dice a este que a no haber sido en vigencia tan
apurada, no hubiere estado a consideracion a la pro-
porcion de la cantidad, aunque le hubiere otorgado Escritura,
y que igual cantidad tenia que entregar al S. D. Joaquin
Quinto de Aguirre, y que ese fue el medio mas sano q.
encontró p. salvar su credito; por tanto esperaba tener
el quinto a su tiempo y que se cancelaria la Escritura.
Se mando que Espinoza reconociese como se pedia: al otro
si autor para proveyer con fha. de 11 de Diciembre de ochocien-
tos y diez y ocho. Hizo la declaracion ordenada confesó
ser dha. firma y Carta del referido Ataza, y que aunq.
expresa en ella correspondiente ese dinero a D. Joaquin Agui-
rre fue p. obligarle al Declarante al pago p. la intima
amistad que tubo con el: que su bendita a esta Capital
no era facil, y que la dicha cantidad de trescientos ve-
inte y siete pesos no corresponden adho Aguirre sino
al expresado D. Manuel Vicente Ataza. Despues se
exigieron p. los autos, contesto el Procurador José
Gutiérrez a nombre del D. D. Manuel Toribio Vargues
al traslado pend. en cuyo Escrito pide q. el citado Aguirre
jure y declare sobre los hechos articulados en el informe
de f. 35 q. continen q. si debia cantidad o pesos a la
testamentaria de D. Fran. Vargues o Viuda, y q. expre-
sare el monto o ellos que si no exceden q. el citado D.
Manuel Vicente Ataza murió aogado al tránsito en un
Piso en Chile, sin q. sobre el particular ocurra a nadie
duda, y que fho. se le entregue p. deducir lo conven.
Se mando p. Decreto de cinco de Febrero de ochocientos

20

dier y nueve que el contenido fuese y declarase como se
pedia. Al otro si, se acompañara el Notario en lo subscri-
vo para todas las diligencias con el Curador D.ⁿ Estanmel Lo-
so, y que se hiciese saber al Suplicante. Declara Don Joa-
quín Benito de Aguirre que la Dependencia que se ex-
presa lo compró por una Partida de Ylo que le compró
a D.ⁿ Francisco Vazquez de cuyo importe hizo Escritura
a su favor a quien le entregó mil ochenta pesos a cuenta
y que proponiéndole dicho Don Francisco si quería debol-
verle todo el resto de lo que le habia quedado, se ayuso
Aguirre, y le entregó el efecto considerando lo llevaba al
mismo precio que se lo vendió, que le cobraron ochenta
pesos, y q.^a despues se presentó Don Francisco Vazquez al
Real Tribunal del Consulado para que se tasase dicho Ylo
por haber vasado el precio, a donde debe ocurrir el D.ⁿ Estan-
mel Toribio Vazquez a poner en Demanda, y que sobre ha-
berse agzado D. Estanmel Vicente Atasa en el Rio de
Chile no habia llegado a su noticia. Despues presentó Es-
crito D.ⁿ Juan Espinosa pidiendo se hiciese saber al Señor
D.ⁿ Aguirre si la Torre ampliese con el pago de los Redi-
tos de la Capellanía impuesta en la Hacienda de S.ⁿ Bea-
trix y se pidieron Autos. Despues dicho Eclesiastico pidió
que los trescientos veinte y siete pesos pertenecientes a D.ⁿ
Estanmel Vicente Atasa se le entregaran vaso de fian-
za, en atencion a haber muerto en Acarreo: Sepu-
ron Autos, y por Decreto de tres de Marzo de ochocientos
diez y nueve, se confirió traslado a D.ⁿ Joaquín Benito
de Aguirre, y este contesto pidiendo se declarase no haber
lugar a la solicitud de Espinosa, y q.^a se le diese testimo-
nio de la Sentencia en preferido pronunciada p.^a este

Integado para ocurrir a la Capitanía General a efec-
to si que del primer producido si las mejoras si la Sta-
cienda si Santa Beatriz retenido en poder si Don José
Cabrera como perteneciente al Doctor Don Manuel Jo-
se Varquer responsable a este pago, se le entreguen los
treinta y siete pesos que solicita, y se decretó en ve-
inte y siete si Marzo al presente año como se pide con
citación, se hizo esta, y después se **Contradijo** p. el D. D.
Manuel José Varquer, el que acompaña una Carta de
pago a favor si D. Joaquín si Aguirre si los citados tres-
cuenta y siete pesos a cuenta si la cantidad ocho
mil setecientos quarenta pesos tres y medio reales que me
debe a la testamentaria si dho D. N. Fran. Varquer
si Viuda, a lo que se provino con fecha tres de Abril
del presente año, se llabare a debido efecto lo mandado
en el Auto si veinte y siete si Marzo ultimo por no
haber ningun fundamento en lo que alega el contenido.
Al otro si se reservare su Carta de pago para quando
se clarare su derecho. De suerte q. se procedió a darle
al mencionado D. Joaquín Benito si Aguirre el testi-
monio pedido en la Sentencia. Y para que conste damo
la presente en Lima y Septiembre trece de mil ochoci-
enta y diez y nueve años = emendado = Semestre = Con-
tradijo = vale =

Fran. Coxichangui
Not. p. co

Manuel Laso
N. P.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Suma y oct. 6 de 1819

Francia

Don J. A.

Villafuente Don Gutierrez a me al D^{no} Manuel Lo-
ribio Pasquera en los autos q^l intenta seguir Dⁿ
Joquin Benito Aguirre p^a cantidad de p^a y
Lo demas deducid, digo q^l p^a el dif^{to} se via
rio V^{ta} mandar q^l mi parte pagarse a
D^{no} Aguirre los 327, q^l demanda o en su defe-
to diere xaron.

Cumpliendo con este segundo
entramo la q^l debo dar se reduce, a q^l Aguir-
re debe a la venanura de D^{no} Juan
Pasquer & Hoj. B^{ta} y q^l cobrando a la mis-
ma los 327 es de credito procedim^{to} la
compensacion a buena cuenta del credi-
to.

El Presbitero Dⁿ Juan Espinosa
debia esta cantidad a Dⁿ Manuel P^a
de Mara, y este p^a pagarsela hizo q^l
le obligare p^a escritura a Dⁿ Joquin
Benito Aguirre su acreedor como des-
de luego se verifico, con q^l con algu-
nas precauciones en el instrumento
p^a tener pendiente concurso de acre-
edores en el Consulado. Mara se
conten^{to} p^a Buenos Aires mucho a

nos ha, y al excomulgado de un Viso se
ahogó en Chile. Por eso es q. Aguirre
se logró ser graduado en la semen-
cia de presbítero q. se promueve en
la Curia Eclesiástica en el concurso
del Sr. D. Espinosa. Este goza una Ca-
pellania en la Hacienda de Sta
Beatriz de cuyos créditos se man-
da pagar a los acreedores.

Las mejoras de esta haci-
enda pertenecientes a la testamen-
taria de D. Sr. Varguer no deben gra-
varse con el pago de Aguirre q. de-
be a la misma testamento mucha
mayor suma. Asi es q. si no admi-
te la compensacion y tanta de
pago q. se le ha dado; estos 327 p.
corresponden a la masa del concur-
so de Aguirre como dependencia q.
ha ocultado, y q. quiere cobrar en
frande de acreedores, y del mismo a
quien no paga una cantidad tan con-
siderable. De lo dicho da alguna idea
el testimonio q. se acompaña. Pero
lo formal es, q. mi parte me es deudor,
q. la accion de Aguirre es contra la
testamentaria del Sr. D. Fr. Varg. de q.
no conoce esta superioridad, y q. el juicio de
concurso de Aguirre pend. en el Consulado, abra-
he esta incidencia. Por tanto

Ala pido y suplico q. habiendo p. presentado el
dicho testimonio se sirva mandarse se pare este
Exped. a D. Sr. D. Real p. q. se acumule a la cau-
sa de concurso de D. Sr. D. Benito Aguirre en su
dcha

Jose Gaspar

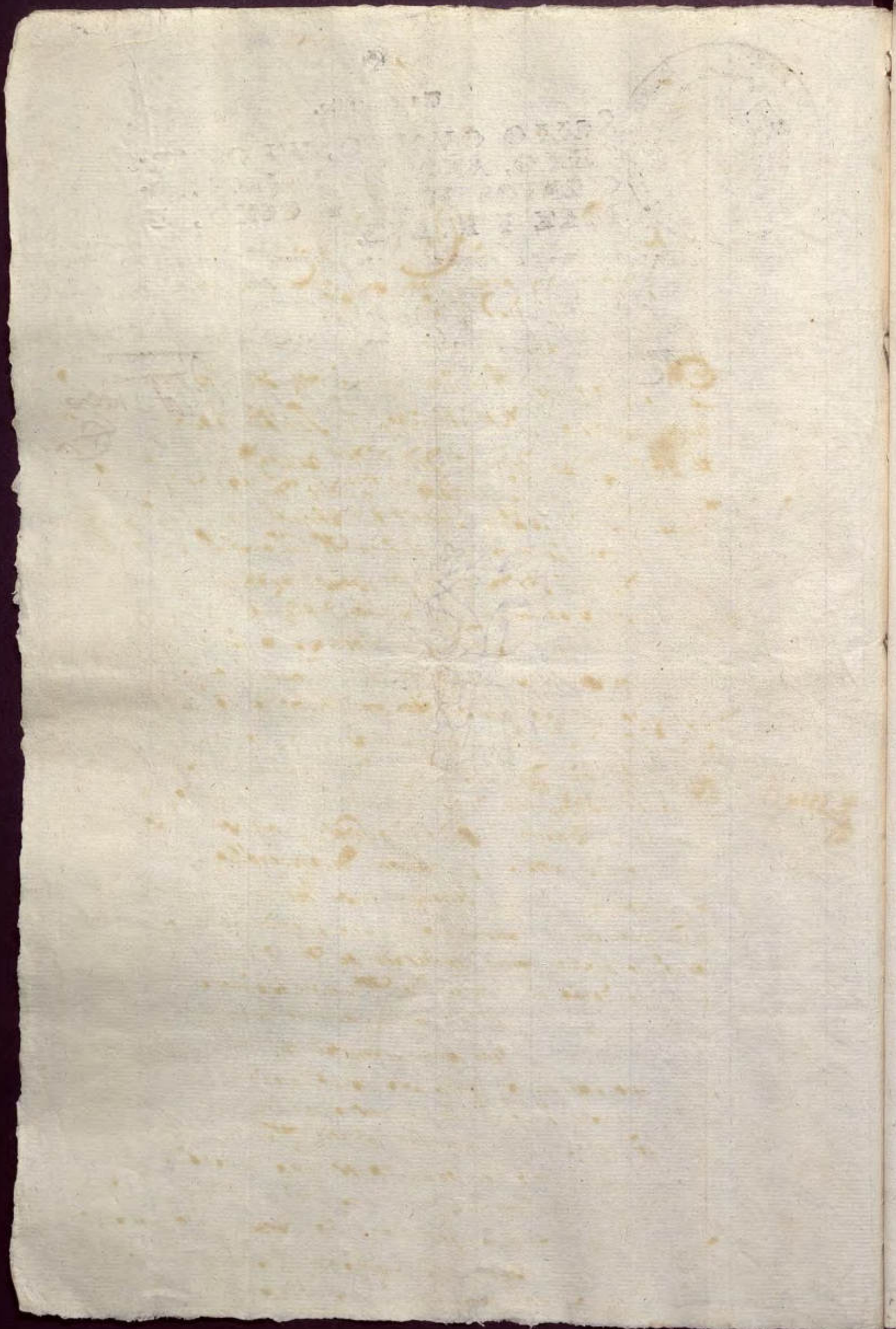


En quatrillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE NDL QCANO
CHENTOS DIEZ Y QCANO,
DIEZ Y NVEVE.

*The Bishop of London writes some observations upon
the same. And Mr. Lenthall has been at the Council
at Westm^r since the death of Dr. Sneyd. Besides
Hominum cum parva exle*

William



Dos reales.



SELLO. TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Excmo. Sr.

D. Joaquin Benito Aguirre, en los autos executivos contra el D. D. Manuel Foribio Vazquez p. camión de pao, y lo demás deducido, respondiendo al traslado que se me ha conferido del escrito de f. 21 digo: Que haciendo justicia se debe servir al libran. mandam. de exequ. y embargo contra el referido D. Manuel p. la cantidad de la deuda su décima y costas, trayéndose en el dinero que de su pertenencia se halla depositado p. ser us. de D. D.

No puede oírse sin escándalo, y horror las proposiciones q. vierte D. Manuel en el escrito a que respondo. Alega que siendo yo deudor a la testamentaria de su Padre de ocho mil y más pao, y estando concursado en el H. H. del Consulado debe compensarse la suma q. demandando en cuenta de ese crédito, y al mismo tpo pide se remita el asunto a indicado H. H. proposiciones ambas contradictorias entre si y sumam. despreciables, pues aun quando la deuda que me atribuye fuere cierta y tambien la litispendencia en el Consulado, nunca perjudicaria al cobro q. hago, por q. lo pongo como Apoderado de D. Manuel Vicente Masas a quien lo debia el V. H. D. Juan Espinosa como consta de la boleta ref. f. 1.ª y de la Sentencia testimoniada af.

Pero aun permitiendo p. un momento que la plata me perteneciera; donde está la obligacion de mi p. a favor de V. Francisco Vazquez, ni la constancia del concurso formado a mis bienes? No era regular q. D. Manuel calificase uno, y otro proposito? Con que está es una pretension q. no lleva otro objeto que entorpecer la satisfaccion, siendo la prueba irrefragable de ello que no se ha presentado un solo acreedor que me ponga ni exhiba este cobro respecto no hay tal concurso formado a mis bienes, y es todo una

Quimera

Dice tambien que las mejoras de la Hacienda Sta Beatriz pertenecen a Dho D. Francisco, pero este es otro ofugio miserable q. no merece concepto, por que los productos de la Capellania del Fratero Lipinosa se mandaron tener en poder del q. administraba el fundo, y de consiguiente debe conservarlos, sin que haya que repetir contra el dueño de dichas mejoras.

En suma la Sentencia presentada en copia certificada, como que pasó en autoridad de cosa juzgada, aparece exención segun la Ley de Castilla y no pudiendo admitirse excepciones contra ella, el expediente el mandamiento solicital, mucho mas quando se tratare p. todas partes la Justicia con q. procede D. Manuel en el asunto y q. su objeto no es otro q. no pagar como lo acredita en la misma Causa alegando esta propia desproposición y pues, ellos no deben prevalecer por tanto.

A. V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun va deducido y es de Justicia lo traigo C.

Lo sigue Benito de Aguirre

Lima y Octubre 24 de 1819

Alas y vnos: se declara inuspicione la Vacion alegada por parte del D. Manuel Loubio Vázquez, a quien se hará saber que de los rendidos de la Capellania q. gana D. Juan Lipinosa, cuyo principal se halla impuesto en la Hacienda de Sta Beatriz; en la parte q. se han rendido en su poder en cantidad de cien pesos por año durante el tiempo de su arrendamiento. p. el pago de los Acordados de dicho Lipinosa, satisfaga la cantidad de trececientos veinte y cinco pesos q. manda D. Joaquín Benito Aguirre graduado en segundo lugar en la Sentencia del Juzgado q. acompaña, lo q. se cumpla en el termino de segundo día, y baxo apercibimiento de ex-

Pescuela

Mariano de Sarria

Villota

En

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCIO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Enia avainte y tres de Oct.^o enil ochocian
no dias y nueve de el E.^{no} hie saber el sup.
de P. rempente a los Guernos anre. en pie
en una persona dy fee -

Guernos

Villafuente

En Tho. dia hie o no a D. Juan Benio y Guine
en una persona dy fee -

Villafuente

1800



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Señor.

Dⁿ. Joaquin Benito de Aguirre, en los Autos executivos contra el Dⁿ. Manuel Foribio Vazquez por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que por el auto ultimo se sirvio V.E. ordenar que el citado Dⁿ. me satisfaga dentro e segundo dia, y bajo de apercibimiento de execucion los trecientos veinte y ~~cinco~~ pesos de mi credito, y aunque se le hizo asi saber, y se ha venido con esso el termino señalado, no ha cumplido, como q^d su objeto no es otro que frustrar el pago a la manera que lo ha verificado en los autos corridos causandome crecidos gastos.

En esta conformidad parece que es llegado el caso que surta efecto el apercibimiento librandose la execucion que corresponde p^r la suma inculpada su decima y costas de las dos instancias seguidas trabandose en el dinero depositado en poder de Dⁿ. Jose Cavenecia

en razon del importe de las masas de la
Hacienda Sta Beatriz, pues de otra suerte
el deudor se busara de mi justicia, y me
ocasionara mayores perjuicios que los que
hasta la fecha me inferido. Y p^a que
asi no suceda.

A V. E. pido y suplico se sirva proveer, y
mandar hacer segun va deducido segun
va expuesto, y es de justicia Costa. C.
Joaquin Beruto de Figueroa

Simas 29 de Oct. de 1839.

Auto y Vistos. Librese ejecucion contra los
Bienes del D^o D^o Manuel Toribio Varguez,
y verialadament contra el importe de las ma
sas de la Hacienda de Sta Beatriz por
la cantidad de trescientos veinte y siete
pesos... y costas de su cobranza, haciendose
saber al actual arrendatario D^o Jose Cavena
da reiterada en una poder dicha cantidad
cuya notificacion cursara de traba, y este
fuerza de v. f. de m. mandamiento.

Pernela

Villota

Mariano de Sarras

En Sanz y Villota mis amos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En virtud de un y nueve: Yo el Promotor hinc carta al tanto
 inde al hyst ante a infrante a D. Joaquin Benito
 de Herrera, una persona en y fe

Villafuente

En Lima a once de Noviembre de
 mil ochocientos diez y nueve: D. José Sánchez
 Alguacil mayor de Gov. y Just. Aguirre f. and
 te mi el act.º con el auto de mandam.º de
 enfrente al D. D. Manuel Lorenzo Vargues a q.º se
 le y pagare a D. Juan Benito de Aguirre la
 cantidad contenida en el, q.º expuso no tener
 dir. alguno, al pres.º de qual ponga f. dilig.º
 si así conste, firmando lo el exp.º Alguacil mor.
 de q.º doy fe

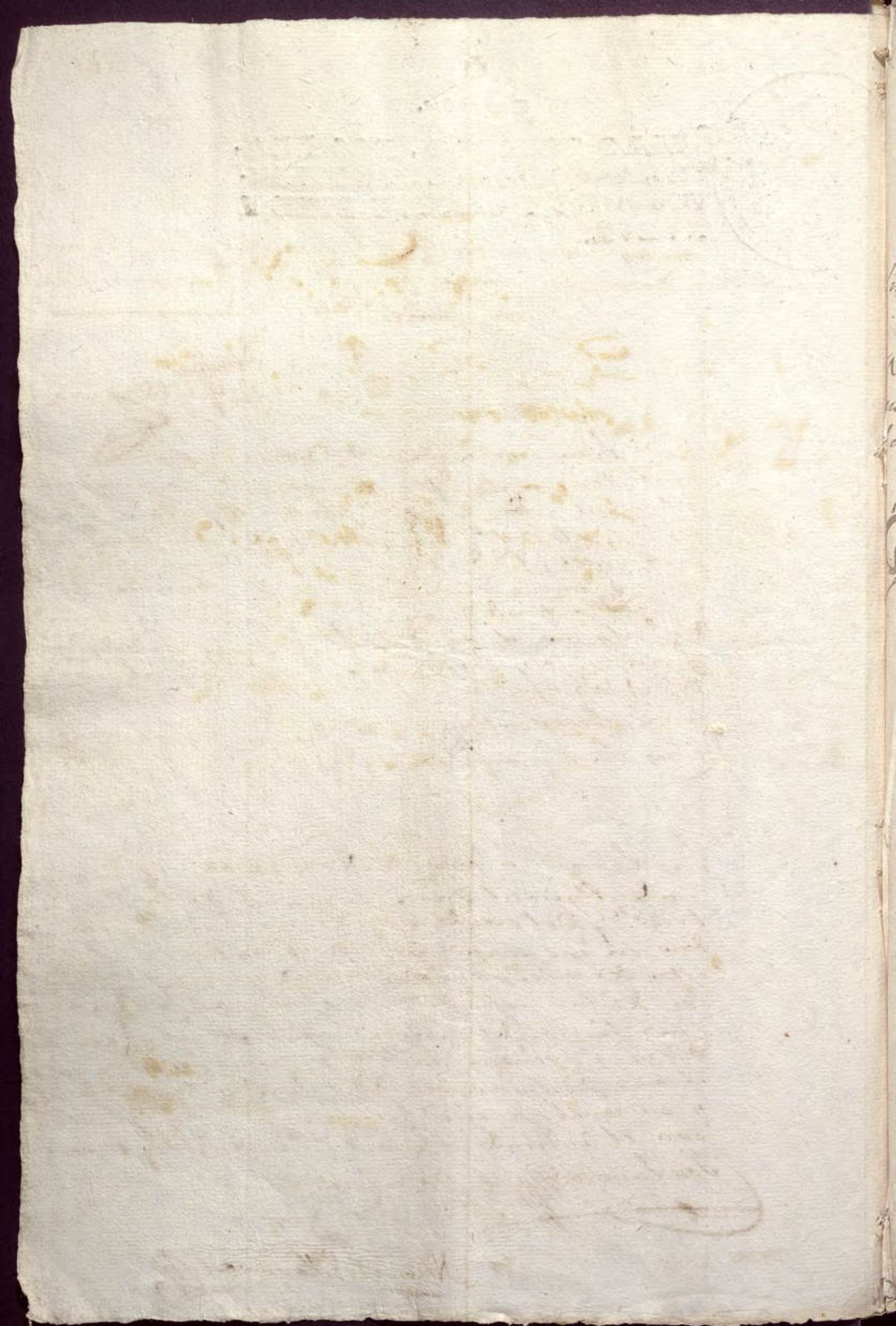
José Sánchez

Pedro de Icañegui
 Es. no Pub. y legal

En Lima a once de Noviembre, el mesmo
 made Alguacil mor. en virtud de la dilig.º an
 terced.º del citad auto de mandam.º p.ºviniendo
 do en ejecución procedio f. ante mi al segu
 entro de la expresada cantidad, y cortas en el va
 lor de las mesuras de la Hacienda de Sta. Rosa
 rina, haciendole saber a su actual arrendat
 D. José Caveneria, la letengo, como en el se cond
 tiene, a disposición de esta Capitania gral.
 y en renal de ello firmo este dilig.º juntamente
 con el indicado Alguacil mor. de q.º doy fe

José Sánchez y *José Caveneria*

Nicolás de Villanueva



Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y 18 de Nov. 1819

Exmo. Sr.

Notifiquese al Sr. Don
Man. Foribio Vazquez
virtud de la execucion

D. Joaquin Benito Aguirre, en los autos executivos contra el D. D. Manuel Foribio Vazquez. por cantidad de peca y lo demas deducido digo: Que en esta causa si sirvio V. L. librar mandamiento de execucion y embargo contra el citado Doctor por la cantidad de la deuda y costas haciendose a D. Jose Cavenecia retenga en su poder esa suma del importe de las mejoras q. comprò al susodicho.

En su virtud se ha executado asi respecto de que requerido el D. D. Manuel no exigió el dinero y por q. la malicia no exige otra sustanciacion. Por tanto

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se me entregue la cantidad incinuada igualmente que el monto de las costas personales y procesales apreciandose previamente por ser de justicia D. Joaquin Benito de Aguirre

Villafuente

En Lima y Noviembre veinte y quatro
de mil ochocientos diez y nueve Yo el Encar-
gado Verifique el Superior Decreto mar-
ginal al D. D. Manuel Antonio Vaquez
en su persona, quien se intruyo en las
Diligencias Actuadas, a virtud de lo que
se Mando en el Superior Decreto de
veinte y nueve de octubre de este presente
año, de todo lo q. suplico

Jauregui



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr

Lima 2 de Dic. de 1819.

Ante y en presencia de D. Joaquín Benito Aguirre, Jefe de la Real Audiencia de Lima, los Autos ejecutivos contra el nublado Toribio Varquez D. D. Manuel Toribio Varquez p. Magare entero y con cantidad de pesos y lo demás deducido pido pape a D. Fu a Digo: Que aunque se citó de remisión a Joaquín Benito Aguirre al demandar, y se ha vencido con de la cantidad de tres pesos el termino de la Ley, no habiendo sido veinte y siete expuesto con alguna por lo que a pesos determinados por llegada el caso que se promueve la vía de embargo en sentencia correspondiente, para que piden de D. Toribio en su virtud se me entregue la suma con las costas de cantidad demandada y costas con costas, de expensas. ob cuyo fin.

A. V. E. pido y Suplico se sirva acordar p. v. la fi- mandarlo en justicia p. a. antes de la ley, y p. d. a. dose los autos al T. a. don f. a. l. p. a. la regulación de las costas p. u.

Joaquín Benito Aguirre

empante cum demona y primo de
doy fco.

Guillermo

Villafuente

Segundam^{te} fue ordo a D^{no} Toribio Cabeneria en
subcanon^a y ^h quedó refecion^a el pago y res-
cuso las respectivos volens^a x^{te} do^o fco.

Villafuente

Ramon Alac^{ta}

passo, cuyo lo-
ceta recibo el a-
credor y finno
hoy 17. de dic^{re} 1819
Antemi y en mi Pres^o en dia 1 de dic^{re} a de huer-
tos dies y mebe; D^o Joaquin Benito de huer-
dio tanto x pago ad^o Toribio Cabeneria x m^o de huer-
veinte y siete p. q^o le ha catifho. p^o al capitani.
discrepan! Toribio Vazquez en xaron sin haben
culas meoras x la Har^{do} xanta Beatriz
segun p^o de x mi ch^o a g^o me xerrios

Toribio Villafuente

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandada por V. E. en su Superior Decreto
de 2. del presente mes: Fazo las Costas camuadas en los autos seguidos p.
D^o Joaquin Benito Aguirre, con el Capitan D^o D^o Man^l Joaquin Vazquez

En querrello.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

por cantidad de pesos; y dicha Tasacion haço en la forma siguiente.

Costas causadas p. D. Jacquin Benito Aguirre.

Por 4. Decretos à 2.d.	y un auto à 6.d.	11 6.
Por 3. Autos definitivos à 12.d.		11 4.
Por 7. notifiacion. à pero y 2. dhas à 11.d.		11 8.
Por 2. apremios à 11.d.		11 1.
Por un requerim. 20.d.	y el embargo 11.p.	11 6.
Por una fianza, su razon, y chancilleria.		11 3.
Por una carta de pago, y su razon.		11 1.
Por 18. de papel sellado à 2.d.	en cuartos 8.	11 2.
Por un testimonio del Juicio. Coleccionario con 12.		11 2.
Por el auto y mandam. de pago de estas costas, y de mas diligencias de su cobranza, se consideran.		11 4.

3 34 2.

Costas caus. p. D. D. Man. Benito Aguirre.

Por 1. Decretos à 2.d.		11 6.
Por 1. auto definitivo 12.d.		11 4.
Por 1. notifiacion à pero.		11 1.
Por 7. dhas à 11.d.		11 3.

3 7 6.

Sumas dhas Costas, quadrenta y dos pesos. 4 2.

Las desechos de tasacion, dos pesos, uno y medio r. con un pl. de pap. 2 1 1/2

Total quadrenta y quatro pesos, uno y medio. 4 4 1 1/2

Lima y Dic. 22. de 1.819.

Lima y Lu. 15. de 1820

Benito Aguirre

Se dirige la anterior tasacion de costas causadas p. D. Benito Aguirre en este proceso q. unidos a las p. anteriores se regulan en la cantidad de siete p. se satisfacen por D. Jose de Cuenca en reduccion de las causadas por D. Manuel Benito Aguirre q. debe tenerse en cuenta.

trifolias

Permelac

Vittoria

Mariano de Sanna

In Liem a cinque ydolo di Enrico d'Ambr. iſto ciuto
vince. Voſt. Giordano. Mio ſatiro di Rigel di
condurre a D. N. C. Cavallia inſi giunna
goffo

Vittorio

Nord a Cantu
a pado.

Ante mi q. ex mi luge en uniuersa y seas de
 miuo. Amis alio diuino uirne. De la gran
 Buita. Humana via cauta a pago a la gloria
 carnicia de quoniam y tras p. q. uirtas y me
 fio n. q. la ha sacrificado p. el d. De la
 donitis Vay. p. el habia quic. p. uirtas
 p. uirtas de la uirtas. p. la uirtas a la
 la Buita, uirte p. a la uirtas a la uirtas
 al fin. De la uirtas, p. uirtas de la
 p. uirtas uirtas uirtas uirtas uirtas
 me uirtas —

Villafranca